

LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN SINALOA DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

R. Arturo Román Alarcón*

PRESENTACIÓN

La normatividad emanada por las distintas instituciones del periodo denominado Segundo Imperio Mexicano (1864-1867) en la práctica tuvo pocos efectos, debido a que el dominio de los imperialistas sobre el territorio nacional fue únicamente en algunas ciudades y regiones. En el caso de Sinaloa, se circunscribió solamente al puerto de Mazatlán durante 1864-1866; sin embargo, a partir de este espacio se dictaron por las fuerzas imperialistas una serie de proclamas, decretos y comunicados con los que se trató de normar las actividades políticas, económicas y sociales del territorio dominado, que se establecieron conforme a las circunstancias que se vivían y algunas de ellas con contenidos que después serían contemplados por la legislación imperial. Por ello, nuestro propósito es analizar la normatividad emanada en Sinaloa durante el periodo que dominaron las fuerzas imperialistas dentro de su contexto legislativo imperial.

* Profesor e investigador de la Facultad de Historia de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ANTECEDENTES DE LA INTERVENCIÓN Y DEL IMPERIO DE MAXIMILIANO

A mediados del siglo XIX, Francia era gobernada por Napoleón III, quien desde su juventud tuvo proyectos sobre posesiones francesas en América, porque lo consideraba un continente casi virgen, con abundantes recursos y población. Este interés de Napoleón por América sería estimulado por los conservadores mexicanos que recorrían las cortes europeas invitando a las monarquías a que intervinieran en México y establecieran el orden, apoyando e instaurando una monarquía con un príncipe europeo que protegiera y defendiera la Iglesia, que había sido perjudicada, disminuido su poder económico e ideológico con las Leyes de Reforma: Ley Juárez (1855), Ley de Desamortización de los Bienes de la Iglesia (1856) y Ley del Registro Civil (1857).¹

La oportunidad para Napoleón III se presentó cuando Juárez, en 1861, después de finalizar la Guerra de Reforma, decretó la suspensión de los pagos de la deuda externa e interna por dos años, con el objeto de fortalecer las finanzas públicas y lograr la reordenación económica. Esta situación fue la oportunidad para que Francia junto con España e Inglaterra, que también eran acreedores, firmaran un convenio en Londres el 31 de octubre de 1861, con el cual pretendían apoderarse de las aduanas de los puertos de Veracruz y Tampico para recabar fondos y recuperar sus adeudos. Así fue que entre diciembre de 1861 y en enero de 1862, arribaron de manera conjunta la flota inglesa, francesa y española a Veracruz. Posteriormente, con el fin de evitar la intervención de los tres países europeos, el gobierno de Juárez envió a Manuel Doblado, ministro de Relaciones Exteriores, para que negociara con los líderes del grupo expedicionario, resultando los Tratados Preliminares de

¹ Sergio Herrera y Cairo, *La Intervención Francesa en Mazatlán*, p. 4; Sergio de la Peña, *La formación del capitalismo en México*, p. 112; Enrique Semo, *México, un pueblo en la historia*, p. 135.

La Soledad, firmados el 19 de febrero de ese mismo año, por medio de los cuales el gobierno mexicano se comprometía a cumplir sus obligaciones monetarias y derogaba la suspensión de pagos.

Con este compromiso quedaron satisfechos los representantes de España e Inglaterra, no así el de Francia: el conde Dubois de Saligny, que no sólo venía a recuperar los adeudos, sino como iniciador de un plan intervencionista que restablecería una monarquía en México e intentaría establecer un dique a la expansión de Estados Unidos. Así pues, el 6 de marzo de 1862 arribó a Veracruz el general Lorencez con 4474 hombres. Al recibir estos refuerzos, los franceses manifestaron sus verdaderas intenciones, con las que no estaban totalmente de acuerdo los ingleses y españoles, por lo que decidieron retirarse y dar fin a la Convención de Londres y a la Alianza Tripartita.

A partir del 15 de abril de 1862 empezó oficialmente la guerra entre México y Francia. El avance de los franceses hacia la Ciudad de México no presentó dificultades hasta que llegaron a la ciudad de Puebla, donde fueron derrotados el 5 de mayo. Este fracaso del Ejército galo retrasó casi por un año la toma de la capital de la República. El gobierno del presidente Juárez, ante la inminente caída de la capital, trasladó su gobierno a San Luis Potosí el 31 de mayo de 1863, donde inició su peregrinaje por el norte del país.

Los franceses —bajo el mando del general Forey— ocuparon la Ciudad de México el 7 de junio de 1863, estableciendo una Asamblea de Notables, que eligió a su vez una Junta Superior de Gobierno, la cual nombró dentro de sus miembros una Junta Ejecutiva Provisional. Esta Asamblea declaró la monarquía como forma de gobierno para México, ofreciendo la corona imperial al príncipe Fernando Maximiliano de Habsburgo, quien aceptó siempre y cuando se realizara un plebiscito mediante el cual el pueblo mexicano confirmara dicha petición.²

² Luis González, *La era de Juárez*, p. 137.

Después de esta consulta, cuyos resultados fueron favorables para la instalación de la monarquía, Maximiliano aceptó el trono el 10 de abril de 1864, iniciando para la historia de México el denominado Segundo Imperio o imperio de Maximiliano, el cual comprendería desde la fecha mencionada hasta la derrota de las fuerzas intervencionistas en junio de 1867.

Maximiliano y su esposa Carlota Amalia, hija del rey Leopoldo I de Bélgica, llegaron a la Ciudad de México el 12 de junio de 1864, integrando un gobierno formado en parte por liberales moderados y respetando las Leyes de Reforma, medidas que no fueron bien vistas por el grupo conservador. El gobierno que estableció Maximiliano careció de estabilidad, porque los franceses y sus aliados imperialistas nunca tuvieron un pleno dominio del país.

En relación con Sinaloa, el dominio que ejercieron los franceses se produjo durante 1864-1866, no obstante que fuerzas militares de la entidad habían participado anteriormente en el centro del país, en el Ejército Republicano bajo el mando de Ignacio Comonfort.³

Los intervencionistas franceses consideraban clave el dominio de Sinaloa, porque tenía un valor estratégico de suma importancia, ya que el puerto de Mazatlán era el centro comercial más próspero del noroeste de México y el principal puerto del Pacífico mexicano, con una de las pocas aduanas marítimas que estaba en manos de los liberales y que suministraba ingresos al gobierno de Juárez.⁴

Como antecedente de la invasión francesa en Sinaloa, se tiene que a fines de marzo de 1864, la corbeta de guerra francesa *Cordelliere* intentó dos veces infructuosamente apoderarse del puerto, y no sería sino hasta fines de este año cuando lo lograría exitosamente, permaneciendo exactamente durante dos años, del 13 de noviembre de 1864 al 13 de noviembre de 1866.⁵

³ Eustaquio Buelna, *Apuntes para la historia de Sinaloa*, pp. 20 y 26.

⁴ Arturo Román Alarcón, *Mazatlán en el siglo XIX*, pp. 90-91.

⁵ E. Buelna, *op. cit.*, p. 99.

Durante ese periodo, Mazatlán estaría sometido a las leyes del imperio, las cuales estarían integradas por una serie de proclamas y decretos que tratarían de normar la vida diaria de los mazatlecos, así como también las medidas necesarias y las estrategias adoptadas para mantener el dominio de las fuerzas intervencionistas en la región, ya que el Ejército francés nunca dominó totalmente el estado de Sinaloa, cuando mucho lo hizo en la región sur en donde realizó actos de pillaje y devastación, sobre todo a partir de la llegada del general Castagny a Mazatlán en enero de 1865.

LA LEGISLACIÓN IMPERIAL

La legislación emanada por el denominado Segundo Imperio tuvo como antecedente una serie de normas que promulgaron los comandantes de las fuerzas intervencionistas y las primeras instituciones de gobierno previas a la llegada de Maximiliano, como lo fue la Junta de Gobierno y el Consejo de Regencia; posteriormente, al asumir el poder como monarca, ejerció por sí mismo la soberanía nacional y todos los ramos de la administración civil y judicial a través de funcionarios o autoridades elegidas por él. Estas normas expedidas se caracterizaron por su orientación liberal al ratificar la mayoría de las disposiciones emanadas por las Leyes de Reforma, lo que originó desde un principio la inconformidad de la Iglesia.

Entre las disposiciones adoptadas por los militares franceses desde su llegada a la Ciudad de México, se tienen: la proclama del general Forey como comandante en jefe del Cuerpo Expedicionario en México, el 12 de junio de 1863, en la cual ratifica la desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia; así como, cuatro días después, la emisión del decreto número 22, con el cual se estableció la Asamblea de Notables formada por 215 individuos, que sería la encargada de elegir una Junta Superior de Gobierno integrada por 35 ciudadanos, de los cuales tres formarían el Supremo Poder Ejecutivo

Provisional, que a su vez promulgó el decreto número 54 del 10 de julio de 1863, en el cual México adoptaba como forma de gobierno la monarquía moderada hereditaria, ofreciendo a Maximiliano de Habsburgo la corona bajo el título de emperador de México. Asimismo, en el decreto 56 del mismo día señalaba el establecimiento del Consejo de Regencia, que estaría formado por ellos mismos, y establece que detentarían el poder hasta la llegada del soberano. La institución anterior tuvo la función legislativa entre julio de 1863 y junio de 1864, expidiendo una serie de decretos con los que se trató de organizar las autoridades, la economía y la sociedad mexicana, incluso hasta exhortaciones a la población para que ofrecieran buenos deseos para el emperador, como lo fue el decreto número 66, de abril de 1864, el cual pedía que hubiera rogaciones públicas en todas las iglesias del país para implorar al todopoderoso por el buen viaje y arribo del emperador Maximiliano y su esposa Carlota.⁶

Dentro del periodo del imperio de Maximiliano —comprendido entre su llegada a la Ciudad de México el 12 de junio de 1864 hasta su fusilamiento en junio de 1867— la normatividad expedida la podemos analizar en dos fases: la primera antes del ordenamiento del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y la segunda posterior a éste.

La primera fase se inicia con la proclama de Maximiliano a su llegada a Veracruz el 28 de mayo de 1864, donde agradece a los mexicanos por haberlo elegido como su monarca y los conmina a que se le unan para defender los principios fundamentales de justicia e igualdad ante la ley, bajo la bandera civilizadora de Francia, a la que le debían el restablecimiento del orden y la paz. Continúan durante el resto del año una serie de medidas con las que pretendió organizar el imperio en todos

⁶ *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Código de la Restauración*, t. I, pp. 48-51 y 123-126; *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Código de la Restauración*, t. II, pp. 164-165.

los ámbitos,⁷ pero no sería sino hasta el siguiente año cuando se dictarían los principales ordenamientos publicados en el *Diario del Imperio* entre enero y abril de 1865, que serían retomados por el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, entre ellas estaban las disposiciones que afectaban directamente a la Iglesia, como el decreto del 1° de enero, el cual le otorgaba la facultad exclusiva al emperador para publicar las bulas papales; igualmente la Ley de Libertad de Cultos del 20 de febrero, que estableció el derecho de los mexicanos a elegir la religión que más les convenga y la prerrogativa de las autoridades imperiales para fiscalizar los asuntos eclesiásticos; al igual que el decreto del 13 de marzo, que revalidaba la proclama de Forey con relación a la desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia.

El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano se promulgó el 10 de abril de 1865, un año después del ascenso de Maximiliano al trono; como lo dice su significado, sería un conjunto de normas temporales, previas a una constitución, que regularían el funcionamiento de las autoridades imperiales y de la sociedad mexicana. Dicho Estatuto tiene 81 artículos estructurados en 18 títulos, de los cuales los primeros 12 tienen que ver con la soberanía, organización del territorio y de las autoridades imperiales; los siguientes tres con los derechos y obligaciones de los ciudadanos y garantías individuales de los mexicanos, y los tres últimos con las características del pabellón nacional, toma de protesta de los funcionarios públicos y con relación a su observancia y su modificación de acuerdo con la experiencia de su aplicación.⁸

La segunda fase, posterior al Estatuto, sería lo que denominamos actualmente como “leyes secundarias”, ya que reglamentarían muchos de los ordenamientos estipulados en el Estatuto, que tendrían como sustento jurídico el artículo 80

⁷ *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Código de la Restauración*, t. II, pp. 1-495.

⁸ *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, pp. 1-11.

del mismo, el cual señala: “Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se expidieren, se arreglarán á [*sic*] las bases fijadas en el presente Estatuto, y las autoridades quedarán reformadas conforme a él”.⁹

Así tenemos las distintas leyes que reflejaban la ideología liberal del emperador y los miembros de su gabinete, entre las que destacaban las promulgadas el 1° de diciembre de 1865, muestra de ello eran la Ley de Garantías Individuales de los Habitantes del Imperio, la Ley del Registro del Estado Civil en el Imperio y la Ley sobre la Libertad de Trabajo. Asimismo, en este sentido durante ese mismo año se expidieron la Ley de Emancipación de Indios y Peones del 22 de julio, la Ley de Inmigración del 9 de septiembre, el Ordenamiento del 28 de octubre para poner en práctica el Sistema Métrico Decimal y la Ley de Instrucción Pública y su Reglamento del 27 de diciembre.

Hubo otras normas que intentarían organizar administrativamente y judicialmente el imperio, que se promulgaron también en 1865, entre ellas la Ley Orgánica de la Administración Departamental Gubernativa del 1° de noviembre, la Ley de Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio del 18 de diciembre y la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio del Escribano del 21 de diciembre.

Por otra parte, también hubo leyes que respondieron a los momentos críticos del imperio para contrarrestar situaciones políticas y militares adversas o con el objeto de pacificar al país, como lo fueron el decreto del 16 de septiembre de 1865, que reglamentaba el establecimiento del estado de sitio, que se complementó este mismo año con la Ley para Castigar Bandas y Criminales del 3 de octubre que instauraron las Cortes Marciales y la Ley para la Concesión de Indultos y Amnistía que fue expedida como presente de navidad el 25 de diciembre de 1865 (véase Cuadro 1).

⁹ *Ibidem*, p. 1.

Cuadro 1
Principales normas legislativas del Segundo Imperio, 1864-1867

<i>Fecha</i>	<i>Norma</i>	<i>Descripción</i>
28 de mayo de 1864	Proclama a su arribo en Veracruz	Agradece a los mexicanos por su elección y los invita a que se unan a luchar por la justicia e igualdad ante la ley.
1° de enero de 1865	Decreto sobre las Bulas Papales	Autorización del emperador para su publicación.
20 febrero de 1865	Ley de libertad de cultos	Libertad religiosa y fiscalización de las autoridades imperiales para asuntos religiosos.
3 de marzo de 1865	Decreto Nueva División Territorial	División del territorio en cincuenta departamentos, ocho distritos militares y nueve departamentos ministeriales.
13 de marzo de 1865	Decreto de leyes de desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia	Ratificación de leyes en contra de la Iglesia.
10 de abril de 1865	Estatuto Provisional del Imperio	Organización territorial, formas de gobierno del Segundo Imperio y las garantías individuales de los súbditos.
22 de julio de 1865	Ley de Emancipación de Indios y Peones	Considera ilegal el encarcelamiento de los peones por endeudamiento.
9 de septiembre de 1865	Ley de Inmigración	Reglas para inmigrar al imperio.
16 de septiembre de 1865	Decreto Reglas para Establecer el Estado de Sitio	Reglamento para establecer el Estado de Sitio en casos de situación de peligro inminente de seguridad interior y exterior. Así como el traslado de las facultades de la autoridad civil a la militar.
3 de octubre de 1865	Ley para Castigar Bandas Armadas y Criminales	Para el establecimiento de las Cortes Marciales. Aplicación de la pena capital, sanciones y multas a los simpatizantes, y amnistía a los que depusieran las armas.

<i>Fecha</i>	<i>Norma</i>	<i>Descripción</i>
12 de octubre de 1865	Ley para Organización de los Ministerios	Atribuciones, y servicios de los ocho ministerios, facultades y restricciones de los ministros y del personal: Estado, Negocios Extranjeros y Marina, Guerra, Fomento, Justicia, Gobernación, Instrucción Pública y Cultos y Hacienda.
28 de octubre de 1865	Ordenamiento para poner en práctica el Sistema-Métrico Decimal Francés	Retomando la ley del 15 de marzo de 1857, que no se aplicó, con el objeto de evitar la confusión existente en el ramo de pesos y medidas.
1° de noviembre de 1865	Ley de Garantías Individuales de los Habitantes del Imperio	Garantiza a todos los habitantes del imperio la libertad, seguridad, propiedad, igualdad y ejercicio de culto.
1° de noviembre de 1865	Ley sobre el Registro del Estado Civil en el Imperio	Establecimiento del Registro Civil en todo el territorio, que controlaba sobre el nacimiento, adopción arrogación, legitimación, matrimonio y fallecimiento de los habitantes.
1° de noviembre de 1865	Decreto que fija los días de festividad nacional	Fija como días festivos con paralización de actividades y funciones religiosas: el 16 de septiembre, 12 de diciembre, Día de Corpus y cumpleaños del emperador.
1° de noviembre de 1865	Ley sobre la Libertad de Trabajo en la Clase de Jornaleros	Libre movilidad de los jornaleros sin deudas, duración de las jornadas “de sol a sol”, utilización del trabajo infantil mediante pago de salario, pago de salarios en moneda corriente.
1° de noviembre de 1865	Ley Orgánica de la Administración Departamental Gubernativa	Facultades de los Prefectos para elegir autoridades dentro del Departamento. Asimismo, impedimento para expedir leyes, formar ejércitos e imponer impuestos.

<i>Fecha</i>	<i>Norma</i>	<i>Descripción</i>
18 de diciembre de 1865	Ley de organización de los Tribunales y Juzgados del imperio	Reglas para el establecimiento de los jueces municipales y de primera instancia, tribunales colegiados, correccionales, superiores en los departamentos y tribunal supremo en la capital del imperio.
21 de diciembre de 1865	Ley Orgánica del Notariado y el Oficio del Escribano	Facultades de los notarios públicos y de los escribanos y aranceles sobre su oficio.
25 de diciembre de 1865	Ley para la Concesión de Indultos y Amnistía	Los indultos y la amnistía son derecho exclusivo del emperador.
27 de diciembre de 1865	Ley de Instrucción Pública y su Reglamento	Establece la instrucción primaria como obligatoria y gratuita a cargo de los municipios y de las autoridades políticas. Por su parte, señala las características de la educación secundaria y superior.

Fuente: *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Código de la Restauración*, 1864; *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Código de la Restauración*, 1865; *El Diario del Imperio*; Áurea Commons, “La división territorial del Segundo Imperio Mexicano 1865”.

Durante 1866, Maximiliano emitiría otras normas, muestra de ello fue el decreto del 16 de septiembre sobre el Fondo Legal, publicado en el periódico imperialista *El Mexicano*, que tuvo como antecedente la Ley para Dirimir Diferencias de Tierras y Aguas entre los Pueblos del 1° de noviembre de 1865, cuyos litigios entre los pueblos por la propiedad de estos recursos eran resueltos por el Consejo Departamental presidido por el prefecto político.¹⁰ A diferencia de esta ley, este decreto concedía a aquellos pueblos que tuvieran más de cuatrocientos habitantes y una escuela de primeras letras, y que carecían de tierras y ejidos, la dotación de tierras de labor por una extensión igual a su fundo legal; así como también a aquellos que rebasaran los dos mil pobladores les serían otorgados además del fundo legal, tierras para ejido y de labor de acuerdo con

¹⁰ *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, t. II, p. 480

las necesidades particulares. En el caso de los pueblos que no tuvieran el mínimo de habitantes requeridos, éstos se podían unir con otros para cumplir con los requisitos y beneficiarse del otorgamiento de tierras.¹¹

LA NORMATIVIDAD EN EL SINALOA IMPERIAL

En el caso de Sinaloa, al igual que en otras regiones de México, la aplicación de la legislación del Segundo Imperio fue mínima, y ésta sólo se intentó en aquellos territorios dominados por las fuerzas intervencionistas. Asimismo, las distintas normas que se decretaron localmente respondían a las situaciones particulares que se vivían en un determinado momento y en algunos de los casos precedieron a las promulgadas por Maximiliano desde el centro del país.

Esta serie de ordenamientos se integraron por proclamas, decretos y comunicados que reflejaban la legislación imperial y las distintas coyunturas políticas, económicas y sociales que acontecían en el puerto de Mazatlán y en los territorios eventualmente dominados. Así tenemos que durante el periodo de 1864-1866 se emitieron 11 ordenamientos a los mazatlecos y sinaloenses, de los cuales seis fueron en 1866. Entre éstos estaban una proclama, tres decretos y siete comunicados.

La proclama tuvo por objeto justificar la intervención e integrar las primeras autoridades adeptas al imperio. Ésta se publicó el 14 de noviembre de 1864, un día después de la toma del puerto y fue realizada por el comandante superior francés G. Munier, y al igual que lo hizo Forey al arribar a la Ciudad de México, lanzó una proclama dirigida a los mazatlecos, donde las fuerzas intervencionistas aparecían como sus salvadores, quienes habían derrotado a sus opresores que habían cometido las exacciones más atroces. Por esta razón izaban la bandera de Francia, ya que representaba “la sabia

¹¹ Gildardo Magaña, *Emiliano Zapata y el agrarismo en México*, p. 98.

libertad, la buena administración y sobre todo la obediencia á las leyes”. Asimismo, este mismo día señalaba que se constituía una Asamblea de Notables con el objeto de elegir un ayuntamiento y un prefecto político, el cual tendría que ser ratificado por el emperador. Esta medida antecedería a lo estipulado posteriormente por el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, que señalaba en su artículo 28: “Los Prefectos son los delegados del Emperador para administrar los departamentos cuyo gobierno se les encomienda, y ejercen las leyes que lo demarcan”.

Al final de la proclama, Munier intimidaba veladamente a los elegidos a ocupar los puestos administrativos: “Espero que nadie de los vecinos honrados faltará á su deber de buen ciudadano”. A pesar de ello, su propuesta no encontró eco dentro de los mazatlecos, por lo que el 15 de noviembre mandó un comunicado a cada uno de los miembros del cabildo electo, mediante el cual los obligaba a asumir su responsabilidad, señalando amenazadoramente: “Una junta que tuvo ayer, lo nombró a vd. Regidor-Cuento con su cooperación, y de antemano le advierto que no admito ninguna renuncia, por la situación en que se halla la ciudad”. De este modo, de manera forzada, el 19 de noviembre prestaron juramento al emperador, el prefecto y el Ayuntamiento; realizaron, como primera acción, la derogación de la legislación republicana.¹²

Los decretos tuvieron como propósito contrarrestar las situaciones adversas que vivía el ejército imperialista, entre éstas estuvieron el establecimiento de la Corte Marcial y del Estado de Sitio, o la aplicación de nuevos impuestos. Así, el 25 de enero de 1865, ante la inestabilidad social y política existente, Gregorio Almada, prefecto superior político del Departamento de Sinaloa, por instrucciones del general De Castagny, quien había asumido la Comandancia Militar del puerto en sustitución de Munier, decretó la implantación de la Corte Marcial

¹² Eustaquio Buelna, *Breves apuntes para la historia de la intervención en Sinaloa*, pp. 67-68.

en Mazatlán a partir de esta fecha, la cual tendría facultades discrecionales para sentenciar por mayoría de votos sin apelación a toda persona que perteneciera al Ejército Republicano, que en su mayoría eran considerados como “gavillas de malhechores armados”.¹³ Este decreto también antecedió a la Ley para Castigar Bandas Armadas y Criminales promulgada por el emperador el 3 de octubre de 1865 y su jurisdicción como Departamento de Sinaloa, precedió también al decreto de la Nueva División Territorial del 3 de marzo de 1865.

Por otro lado, con el objeto de allegarse recursos y cubrir las necesidades más apremiantes, las autoridades imperiales del puerto integradas por José Iribarren, comisario imperial, y Antonio Grosso, prefecto del Departamento de Mazatlán, decretaron el 24 de septiembre de 1866 la aplicación de una contribución general sobre el arrendamiento de todas las fincas a partir de esa fecha y durante todo el mes de octubre, cuya percepción lo haría la Oficina Recaudadora de la Contribución de Alojamientos, la cual aplicaría la facultad coactiva en caso necesario.¹⁴

Un último decreto fue el del 17 de octubre de 1866, en el que se declaraba el Estado de Sitio en el puerto, emitido por el comandante superior de Mazatlán, el coronel Roig, apegándose al artículo 77 del Estatuto señala: “Solamente por decreto del Emperador, ó de los Comisarios Imperiales, y cuando lo exija la conservacion de la paz y orden público, podrá suspenderse temporalmente el goce de alguna de estas garantías”.¹⁵

Los comunicados tuvieron fines intimidatorios hacia los mazatlecos y sinaloenses, o con el objeto de informar sobre diversas situaciones militares o de hechos de guerra a otros miembros del ejército imperialista. Entre los primeros estuvieron el ya comentado sobre la elección de las primeras au-

¹³ *Ibidem*, pp. 120-121.

¹⁴ *Ibid.*, p. 254.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 256-257.

toridades del 14 de noviembre de 1864 y el expedido por el comandante general De Castagny el 10 de febrero de 1865, con el fin de restablecer la paz en el departamento y proteger las propiedades, a ser benévolo con algunos integrantes de las fuerzas republicanas a los que consideraba enemigos honrados, pero ser implacable con los asesinos de prisioneros a los que catalogaba como bandidos y salteadores, al igual que aquellos que los protegían y favorecían.¹⁶

Entre los segundos tenemos el comunicado del 10 de diciembre de 1864, del comandante Munier, dirigido al capitán Gazielle, en el cual describía su plan militar para dominar Sinaloa, teniendo como clave la toma de Culiacán, después del desembarco en el puerto de Altata. El resultado de esta estrategia fue la derrota francesa del 22 de diciembre en la batalla de San Pedro, que sería clave para el dominio de las fuerzas republicanas en el centro y norte del estado. De la lectura de este comunicado también se observa la estructura de gobierno que se pretendía establecer, parecida a la que se había hecho en Mazatlán. En ésta, el comandante superior Munier nombraría al prefecto político y al comandante militar, quienes dependerían directamente de él. Además, reflejaba la rapiña francesa al encomendar al general imperialista Cortés a que utilizara todos los medios disponibles para encontrar la plata que estaba enterrada en Culiacán, con el propósito de ser amonedada y utilizada para la causa imperialista.¹⁷ Dentro de este mismo rubro estaban los comunicados del 24 de marzo y del 3 de abril de 1866, dirigidos al mariscal Bazaine, jefe máximo del Ejército francés, sobre los diversos hechos de guerra en contra del Ejército Republicano acontecidos en el sur de Sinaloa en las batallas de Villa Unión y en varias poblaciones de Concordia, en los que se trataba de cubrir las derrotas de las fuerzas intervencionistas. Finalmente tenemos el emitido el 13 de noviembre de

¹⁶ *Ibid.*, pp. 125-126.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 74-75.

1866, previo a la evacuación francesa, por el vicealmirante M. Mazeve, dirigido al general republicano Ramón Corona, en el cual le exhortaba a ocupar el puerto de manera pacífica y sin excesos con el objeto de proteger a los mazatlecos (véase Cuadro 2).

Cuadro 2
Principales ordenamientos emitidos por las fuerzas
intervencionistas en Mazatlán, 1864-1866

<i>Fecha</i>	<i>Norma</i>	<i>Descripción</i>
14 de noviembre de 1864	Proclama del comandante G. Munier	A los mazatlecos, donde justifica la invasión y el procedimiento para elegir las autoridades locales.
15 noviembre de 1864	Comunicado del comandante G. Munier	A los ciudadanos que fueron elegidos para formar el ayuntamiento sin derecho de desistimiento.
10 de diciembre de 1864	Comunicado del comandante G. Munier	Al capitán Gazielle, en el que le informa su plan expedicionario para dominar Culiacán y el resto de Sinaloa.
25 de enero de 1865	Decreto del comandante general De Castagny	Establecimiento de la Corte Marcial, con facultades discrecionales.
31 de enero de 1865	Comunicado del comandante general De Castagny	Al Mariscal Bazaine con respecto al poco apoyo de los mazatlecos, así como la relevo de las autoridades inicialmente constituidas.
10 de febrero de 1865	Comunicado del comandante general de Castagny	A los habitantes de Sinaloa, en el cual informa que castigará a los integrantes de las fuerzas republicanas y a las personas que las protejan.
24 de marzo de 1866	Comunicado del coronel Roig, comandante superior a través del prefecto del Departamento de Mazatlán, general Carlos Rivas	A los habitantes de Sinaloa y al Mariscal Bazaine, en el que informa sobre los hechos de guerra en la Batalla de Villa Unión en contra el Ejército Republicano.

<i>Fecha</i>	<i>Norma</i>	<i>Descripción</i>
3 de abril de 1866	Comunicado del general Manuel Lozada a través del prefecto general Carlos Rivas	A los habitantes de Sinaloa y al Mariscal Bazaine, en el cual informa sobre los enfrentamientos armados suscitados en varias poblaciones de Concordia en contra del Ejército Republicano.
24 de septiembre de 1866	Decreto de José Iribarren, comisario imperial a través del prefecto del Departamento de Mazatlán, Antonio Grosso	A los mazatlecos, sobre la aplicación de una contribución general a los arrendamientos de las fincas a partir de esta fecha y para todo el mes de octubre.
17 de octubre de 1866	Decreto de José Iribarren, comisario imperial a través del prefecto del Departamento de Mazatlán, Antonio Grosso	A los mazatlecos, sobre la declaración del Estado de Sitio, por lo que las autoridades ceden el poder civil, administrativo y judicial a los militares.
13 de noviembre de 1866	Comunicado del vicealmirante en jefe de la división naval francesa al general Ramón Corona	Informa acerca de la evacuación del puerto de Mazatlán de acuerdo a instrucciones del mariscal Bazaine y solicita que la plaza sea ocupada pacíficamente y sin excesos.

Fuente: Eustaquio Buelna, *Breves apuntes para la historia de la intervención en Sinaloa*, pp. 81, 89, 141, 143, 149, 165, 235, 251, 293, 297, 310.

Del análisis del cuadro anterior también se desprende que la legislación imperial se aplicó en Sinaloa en lo relativo a la división territorial, estableciéndose el Departamento de Mazatlán, que solamente ejerció jurisdicción en el espacio porteño, ya que en las demás poblaciones de su demarcación su dominio fue esporádico y temporal. Igualmente, se logró elegir al prefecto político, que durante el periodo de 1864-1866 fue

ocupado por el general Carlos Rivas y Antonio Grosso, quienes dependieron directamente, primero, de los comandantes generales franceses Munier, De Castagny y Roig, luego del comisario imperial, José Iribarren.

CONCLUSIONES

Después de lo expuesto podemos señalar que efectivamente la normatividad imperial emitida por Maximiliano, como detentador del órgano legislativo, fue reflejo del entorno político y social que se vivía. Además de su gran influencia liberal, que le ocasionó problemas y desconfianza de la Iglesia y de los grupos conservadores mexicanos, gran parte de estas normas no fueron más que buenas intenciones inaplicables en la mayoría del territorio nacional debido al dominio parcial y efímero. Asimismo, algunas disposiciones fueron más progresistas que las emanadas por la legislación republicana anterior, tales como las leyes sobre la emancipación de los indios, la del fondo legal, la de instrucción pública, etcétera; sin embargo, otras fueron un retroceso como los artículos del Estatuto y las leyes referentes a la soberanía de la nación, a la forma de gobierno y a la elección de las autoridades que estaban en contra de los principios republicanos.

En el caso del puerto de Mazatlán y estado de Sinaloa, donde las fuerzas intervencionistas solamente controlaron dicha ciudad y temporalmente algunas poblaciones del sur de la entidad, los ordenamientos emitidos por las autoridades militares francesas locales, que tuvieron bajo sus órdenes y como intermediarios a las autoridades civiles mexicanas, respondieron más a tratar de imponer algunas disposiciones y formas de gobierno contempladas por la legislación imperial y a contrarrestar situaciones adversas que se les presentaban coyunturalmente.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

- Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Código de la Restauración*, t. I, México, José Sebastián Segura, 1863.
- Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Código de la Restauración*, t. II, México, José Sebastián Segura, 1864.
- Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Código de la Restauración*, t. II, México, José Sebastián Segura, 1865.
- Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, t. II, México, Coronado y Escalante, 1866.
- BUELNA, Eustaquio, *Apuntes para la historia de Sinaloa*, Culiacán, Sin., H. Ayuntamiento de Mocorito, 2007.
- , *Breves apuntes para la historia de la intervención en Sinaloa*, Culiacán, Sin., UAS, 1964.
- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, México, Andrade y Escalante, 1865.
- GONZÁLEZ, Luis, *La era de Juárez*, México, El Colegio de México, 1976.
- HERRERA Y CAIRO, Sergio, *La Intervención Francesa en Mazatlán*, México, s. e., 1980.
- MAGAÑA, Gildardo, *Emiliano Zapata y el agrarismo en México*, t. I, México, INEHRM, 1985.
- MENA CASTILLO, José, *Historia compendiada de Sinaloa*, vol. 2, Culiacán, Sin., Creativos 7 Editorial, 2010.
- NAKAYAMA, Antonio, *Sinaloa, un bosquejo de su historia*, Culiacán, Sin., UAS, 1976.
- PEÑA, Sergio de la, *La formación del capitalismo en México*, México, Siglo XXI Editores, 1984.
- RAMÍREZ, Ignacio, *Cartas nigrománticas*, Culiacán, Sin., Creativos 7 Editorial, 2009.
- ROMÁN ALARCÓN, R. Arturo, *Mazatlán en el siglo XIX*, México, Juan Pablos Editor, 2009.
- SEMO, Enrique, *et al.*, *México, un pueblo en la historia*, vol. 2, México, Nueva Imagen, 1987.

442 • LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN SINALOA DURANTE EL IMPERIO...

Hemerográficas

COMMONS, Áurea, “La división territorial del Segundo Imperio Mexicano 1865”, *Historia Contemporánea*, vol. 12, doc. 153, 1989.

Electrónicas

El Diario del Imperio, t. I, 1865. Disponible en: www.agn.gob.mx/menup (Consultado el 15 marzo de 2014).

